



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Febrero quince de dos mil veintitrés

Solicita el apoderado de la parte actora, en memorial obrante en el expediente digital, se de claridad por cobro indebido de fijación de honorarios, indicando que no deben ser cubiertos por la parte demandante, teniendo en cuenta que el Curador fue nombrado por el despacho, argumentando que de acuerdo al art. 48 del C. General del proceso, el desempeño del cargo de Curador se hará de forma gratuita.

Ahora bien, los honorarios de los auxiliares de la justicia corresponden a la remuneración que merecen por los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y los gastos son los costos que debe asumir el profesional durante el transcurso del proceso.

Para el presente caso, se observa en la diligencia de Posesión del Curador, obrante en el expediente digital, que le fueron fijados gastos en la suma de \$1.160.000 a cargo de la parte demandante, los cuales son diferentes a los honorarios, puesto que los primeros, corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y podrán ser fijados por el Juez. En cambio, los honorarios, son la retribución por los servicios prestados por el Profesional.

Ahora bien, la parte demandada, no pudo ser notificada personalmente, por lo tanto, se debió ordenar el emplazamiento y nombrar curador ad litem para su representación, de lo contrario, no se podría continuar con el trámite del proceso que instauró la parte demandante. Por lo tanto, no le asiste razón al apoderado de que no deben ser cubiertos los gastos del proceso por la partw actora, al ser nombrado el Curador por el despacho.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 025

Hoy 16/ del mes de Febrero/ del año 2023

Siendo las ocho de la mañana